

DIRECTIVA N° 001-2013-EF/51.01

CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los lineamientos y procedimientos necesarios que permitan a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales efectuar la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto en base a la información del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) presentada a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General de Contabilidad Pública; así como determinar el período de regularización, para operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal.

Artículo 2º.- Base Legal

La presente Directiva se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- *Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.*
- *Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
- *Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y su modificatoria Ley 29537*
- *Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, Tercera Disposición Final.*
Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- *Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública*
- *Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.*
- *Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01, que aprobó el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009 y sus modificatorias Resolución Directoral N° 002-2010- EF/93.01, Resolución Directoral N° 011-2011-EF/93.01, Resolución Directoral. N° 009-2012-EF/51.01*
- *Resolución Directoral N° 017-2012-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/51.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República”.*
- *Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 “ Preparación y presentación de la información financiera y*

presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”

Artículo 3º.- Alcance

La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y el Periodo de Regularización comprenden a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de acuerdo al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Directiva.

Artículo 4º.- Definición de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto

Es el conjunto de acciones realizadas por la Dirección General de Contabilidad Pública y las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, mediante el cual contrastan la información referida al Presupuesto Institucional Modificado (PIM), con los dispositivos legales y/o administrativos que hubieren aprobado Modificaciones Presupuestarias, registradas durante el año a fin de compatibilizar y concordar con la información presupuestaria procesada.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- Determinación del Período de Regularización

En aplicación de la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se determina que el período de regularización culminará el 15 de marzo siguiente al ejercicio fiscal, materia de rendición de cuentas.

Artículo 6º.- información Proporcionada por las Entidades Públicas

Las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales proporcionarán a la Dirección General de Contabilidad Pública información y documentación veraz y oportuna para las reuniones de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto.

La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto que realicen las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales con la Dirección General de Contabilidad Pública, es de periodicidad anual y se sustenta con copias fotostáticas de los dispositivos legales, debidamente autenticadas, relacionados al Presupuesto Institucional de Apertura - PIA y las modificaciones presupuestarias en los niveles institucional y funcional programático y con las notas y anexos correspondientes, los mismos que deben remitirse antes de las reuniones de conciliación.

Artículo 7º.- Disposiciones para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto

Para efectos de la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto con las entidades se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1 *La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de Gasto se efectuará a nivel de pliego, por Fuente de Financiamiento, desagregado en las categorías de: Gasto Corriente, Gasto de Capital y Servicio de la Deuda, así como por genérica de gasto. En lo que corresponde a las entidades Captadoras, la Conciliación se efectuará a nivel de partidas específicas del Ingreso.*

7.2 *La información presupuestaria se detallará en la “Hoja de Trabajo del Marco Legal del Presupuesto de Ingresos por Resoluciones” y “Hoja de Trabajo del Marco Legal del Presupuesto de Gastos por Resoluciones”, por Fuente de Financiamiento, Rubro, Categoría y Genérica del Ingreso y Gasto.*

7.3 *Los responsables de las oficinas de presupuesto efectuarán las conciliaciones con las áreas de contabilidad, logística, tesorería y personal en cada Unidad Ejecutora, así mismo con el pliego, previamente a la fecha de conciliación con la Dirección General de Contabilidad Pública.*

7.4 *La Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces integra la información presupuestaria de todas sus unidades ejecutoras, relacionadas al Presupuesto Institucional de Apertura y sus modificaciones presupuestarias correspondientes y la trasmite a través del SIAF y/o SICON según el caso. La referida información sustentada, con los Dispositivos Legales será presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, con anterioridad a las fechas establecidas en el Cronograma para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto.*

“Precisase que las Entidades Captadoras de Recursos Financieros y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos y Pensiones, registrarán su información presupuestaria en el SICON Visual y transmitirán a la Dirección General de Contabilidad Pública vía aplicativo Web, remitiendo previamente la carpeta con las copias fotostáticas de los dispositivos legales y Resoluciones debidamente autenticadas, relacionados al presupuesto inicial y sus modificatorias de ingresos y gastos efectuadas en el ejercicio”.

7.5 *Con la conformidad del caso se procederá a suscribir el “Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto” de acuerdo al Anexo N° 02 de la presente Directiva, en los ambientes de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, según el Cronograma para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, establecido en el Anexo N° 03 de la presente Directiva.*

7.6 *El Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto se efectúa a nivel de Pliego, debe ser suscrita por el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Administración o quienes hagan sus veces, como representantes de la entidad pública que concilia debidamente acreditados y funcionarios representantes de la Dirección General*

de Contabilidad Pública. Documento que tiene carácter de Declaración Jurada.

Artículo 8º.- Responsabilidades

La remisión de la información solicitada y la asistencia a las reuniones de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, así como la suscripción del Acta, es responsabilidad de los Jefes de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Administración; el incumplimiento se comunicará al titular de la entidad y se publicará en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección correspondiente a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo 9º.- Delegación de la Representación para la Suscripción del Acta de Conciliación

En el supuesto que el jefe de la Oficina de Presupuesto o el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces no puedan suscribir el Acta de Conciliación, podrán delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de sus competencias en sus inmediatos subalternos, de conformidad con el artículo 72º “Delegación de Firmas” estipulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La suscripción del Acta de Conciliación por el delegado genera responsabilidad solidaria, respecto del otorgante de la delegación sobre la veracidad y exactitud de la información consignada en dicha acta.

Artículo 10º.- Extensión de Copias del Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación se extenderá en original y dos copias refrendadas por los representantes de la entidad y de la Dirección General de Contabilidad Pública, distribuyéndose de la siguiente manera:

- El original y una copia serán archivado en la Dirección General de Contabilidad Pública.*
- La segunda copia será entregada a los representantes de la entidad.*

Artículo 11º.- De Organismos Desactivados o Fusionados

Corresponde a las entidades absorbentes presentar y conciliar la información de los Organismos desactivados o fusionados.

Artículo 12º.- Modificaciones al Acta de Conciliación

En situaciones extraordinarias que impliquen la modificación del Acta de Conciliación, la entidad solicitará mediante oficio a la Dirección General de Contabilidad Pública tal hecho, con el sustento pertinente y adjuntando los documentos que justifiquen los formatos a modificar.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Entidades Públicas no Comprendidas en la Presente Directiva

Se regirán con la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 y su modificatoria.

SEGUNDA: Reportes

Las entidades presentaran reportes de la información presupuestaria, cuyos datos deben conciliar con la trasmisión del SIAF o SICON, los mismos que deben ser remitidos dos (2) días antes de la fecha asignada de acuerdo al cronograma. Los reportes a presentarse son los siguientes:

- CP-1 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ingreso, corresponde al presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, registrados durante el ejercicio fiscal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT.*
- CP-2 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ingreso, corresponde al presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, registrados durante el ejercicio fiscal por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP.*
- CP-3 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por Grupo Genérico de Gasto, corresponde a los niveles de presupuesto de gastos, autorizados por la Ley Anual de Presupuesto, así como a las modificaciones aprobadas, tanto en el nivel Institucional como en el funcional programático, detallado por fuente de financiamiento y grupo genérico del gasto.*
- CP-4 *Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por Genérica del Ingreso, corresponde a los niveles de presupuesto de ingresos, autorizados por la Ley Anual de Presupuesto, así como a las modificaciones aprobadas, en el nivel Institucional, detallado por fuente de financiamiento y genérica del ingreso.*

TERCERA: Anexos

Los Anexos se indican a continuación:

- *Anexo N° 01: Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.*
- *Anexo N° 02: Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto Gobierno*

- *Nacional y del Gobierno Regional.*
Anexo N° 03: Cronograma para la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto.